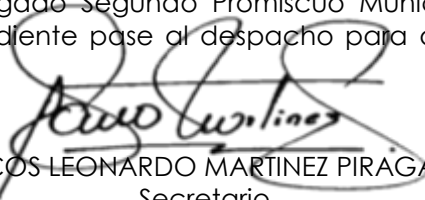




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MYRIAM PEÑA TOBAR Y OTROS.
DEMANDADO.	ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00003-00

MYRIAM PEÑA TOBAR, NEVARDO JOSUÉ HERNÁNDEZ REYES, YORLENI PEÑA TOVAR, WILLIAN PRADO, BLANCA LIBIA ESPITIA y ALCIBÍADES REYES REYES, a través de apoderado judicial demanda a ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ y personas indeterminadas, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de unos inmuebles que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE J", ubicado en el Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82304 y el número predial 00-00-00-00- 0012-0306-0-00-00-0000.

Sería del caso admitir la demanda, si no fuera porque se evidencia una inconsistencia en los documentos aportados, pues se allega el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82304 que es con el cual se demanda; sin embargo, al revisar el certificado especial de registrador de instrumentos públicos este reporta el No. 070-82303, y este es el único documento con dicha falencia, ya que las escrituras y el certificado catastral refieren es el No. 070- 82304.

Teniendo en cuenta que el certificado especial de registrador de instrumentos públicos es el requerido por el art. 375 del CGP como elemento para establecer la legitimación por pasiva, se deberá certificar si fue un error de la oficina de registro o aportar el certificado que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82304.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

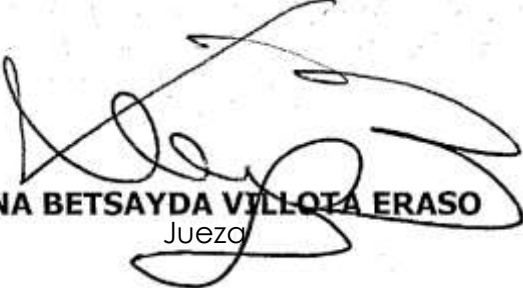
SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ HENRY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.161.375 y T.P. No. 168.994 del C.S.J., en los términos y

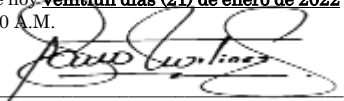


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 002, de hoy veintiún días (21) de enero de 2022 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c5e0a52aed4a6251dba6e14b451d0d90c56e98325d43b7a5e9d45d7cd8bd5c7
Documento generado en 20/01/2022 07:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>